

Este periódico se publica los Lunes, Jueves y Sábados, y se admiten suscripciones calle del Temple núm. 32.



Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 6 rs. por tres 15. Para fuera franco de porte por un mes 10 rs. por tres 27.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 465.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular núm. 351.

En el Boletín oficial de la provincia de Lérida correspondiente al día de ayer se publica lo siguiente.

Don Manuel de la Concha, gran cruz de la real y militar orden de San Fernando, teniente general de los ejércitos nacionales y capitán general de Cataluña &c.

Considerando que la ejecucion de la quinta para el reemplazo del ejército, se ha presentado como un motivo que esplotan los trastornadores de oficio para instigar á la incauta juventud á que se oponga hostilmente al sorteo como se ha verificado ya en algunos puntos de esta provincia;

A fin de evitar por otra parte que se propague á las demas tan pernicioso ejemplo que podría sumir al pais en nuevas revueltas;

Y con objeto tambien de dar mas accion á mi autoridad para mantener el orden público alterado en algunos puntos, y hacer que se guarden, cumplan y ejecuten puntualmente las órdenes del gobierno de S. M. en el distrito de esta capitania general, ordeno y mando lo siguiente:

Artículo 1.º Desde este dia quedan declaradas en estado escepcional las provincias de Lérida y Tarragona, únicas que no lo estaban en el principado.

Art. 2.º Los comandantes generales de las cuatro provincias del mismo dispondrán inmediatamente que en las respectivas capitales se instale desde luego un consejo de guerra ejecutivo y permanente.

Art. 3.º Quedan sujetos al conocimiento de este tribunal los delitos que se cometan dirigidos

á trastornar el sosiego público, los de conspiracion ó motin contra el gobierno ó contra sus autoridades ó fuerza armada, los de resistencia á la misma, los de incendio ó robo en los puntos que hubiere tropa, los de asesinato intentado ó consumado, los de ocultar armas ó municiones ó tenerlas sin permiso, y todos los demás que estan previstos en la ley de 17 de Abril de 1821, asi como tambien los de instigacion á perpetrar estos crímenes, que serán juzgados por los breves trámites prevenidos en la misma ley, y por los consejos de guerra permanentes ó verbales que yo ó los comandantes generales ó gobernadores de las plazas fuertes, mandaren reunir según las circunstancias.

Y para que nadie pueda alegar ignorancia de las disposiciones que anteceden, he mandado se hagan publicar y circular en la forma acostumbrada. Dado en Barcelona á 8 de Julio de 1845.— Manuel de la Concha.

CATALANES.

Cuando esta Provincia ha recibido tantos y tan señalados testimonios de la munificencia de S. M.: cuando su Gobierno atento al bien estar de Cataluña se afana por asegurar en ella la paz, á cuya sombra solo puede llegar vuestra industria al grado de prosperidad de que sois dignos por vuestra laboriosidad y virtudes: cuando nuestra augusta é inocente Reina confiada en vuestra fidelidad viene á las playas de Barcelona para robustecer su preciosa salud tan cara á todos los españoles, algunos malévolos han osado echar el grito de rebelion con el pretesto de pedir fuera quintas, proclamando ellos que se apellidan liberales fueros que niega nuestra ley fundamental y que estan en manifiesta contradiccion con las instituciones en cuya defensa tan valerosamente habeis combatido.

Las provincias de Lérida, Tarragona y Girona han dado el noble ejemplo de obediencia al Gobierno de S. M. patentizando asi ademas del res-

peto á la ley su gratitud al Gobierno por las importantes modificaciones que ha hecho con mano generosa en la ley de reemplazos en beneficio de los habitantes del distrito de mi mando; pero en su desesperacion los eternos enemigos del orden y del trono de nuestra Reina han acudido á los pueblos incautos; y halagando el instinto popular, tal vez contrario y rebelde al servicio de las armas, los incitan á la sedicion con el objeto de poner en planta sus anárquicos planes. En vano se invocan las quintas como la causa del levantamiento de esos pueblos, nó, lo que se intenta es renovar los aciagos dias de la revolucion y sumir á esta industrosa provincia en un abismo de calamidades concurriendo á ello en monstruosa alianza Carlistas y republicanos.

Nó, nunca lo conseguirán. El Gobierno de S. M. tan solo exige de los Catalanes la sumision á las leyes que acatan y cumplen las demas provincias de la Monarquía; sóbrante medios para hacerse obedecer; ya marchan tropas á los puntos de la rebelion; y puesto yo al frente de los valientes soldados del Ejército de este principado, estoy seguro de que con su leal apayo y con la cooperacion de los buenos Catalanes, daré pronto cima á restablecer el imperio de la ley.

Catalanes que debeis ya conocer mis principios liberales; podeis estar seguros de que nada tienen que temer los que no se unan con los revoltosos. Habitantes de esta provincia, permaneced fieles al Gobierno de S. M. y á las instituciones que nos rigen y descansad en la decision y firmeza de vuestro Capitan General.—Manuel de la Concha.

Gobierno político de la provincia de Lérida.

El Excmo. Sr. Comandante general de esta provincia me ha transcrito los oficios siguientes.

El Excmo. Sr. General 2.º Cabo de este Principado en 8 del actual me dice lo que copio.

Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Capitan general de este Ejército y Principado desde su cuartel general de Sabadell me avisa hoy que á su aproximacion al referido punto huyeron los mozos sublevados que alli se habian reunido, dispersándose en todas direcciones; pero que habiéndose adelantado con la caballería los cargó ésta dejando en el campo 25 muertos y haciendo considerable número de prisioneros, añadiendo que al amanecer del dia siguiente caería sobre Tarrasa para escarmentar tambien á los que alli se habian sublevado creyendo huirian tambien. Y me apresuro á comunicarlo á V. E. para su debido conocimiento y que se sirva dar la debida publicidad á esta noticia, á fin de que sirva de satisfaccion á los amantes del sosiego público, y de desengaño á la incauta juventud.

Lo que traslado á V. S. para que se sirva dar á esta noticia la publicidad posible. Dios guarde á V. S. muchos años. Lérida 9 de Julio de 1845.—Francisco Castillon.—Sr. Gefe superior político de esta provincia.

El Excmo. Sr. General 2.º Cabo de este Principado en oficio de ayer me dice lo que copio.

Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con esta fecha me dice lo que copio.—

Excmo. Sr.—La rebelion de algunos pueblos de esta provincia con motivo de la quinta ha con-

vencido á la Reina (Q. D. G.) de la ingratitud que han correspondido al beneficio concedido por Real orden de 13 del pasado, y afligido su Real ánimo que esperaba mas sumision y obediencia á las leyes: pero viendo la criminal conducta con que intentan eludir un servicio á que la ley fundamental llama á todos los españoles, se ha dignado resolver S. M. que ademas de las penas en que incurran por la sedicion y fuga, se imponga á los pueblos donde no se hubiese verificado el sorteo, la multa de diez mil reales con aplicacion al Tesoro por cada hombre con que debiera contribuir, y la misma cantidad por cada mozo á quien hubiese tocado la suerte, que se desertare, en aquellos pueblos en que se hubiese realizado la quinta, sin perjuicio de llevar á efecto el sorteo en aquel caso. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento.—Y me apresuro á poner en conocimiento de V. E. esta Real orden á fin de que sea cumplimentada sin escusa alguna en todas sus partes si las circunstancias lo hicieran ser preciso. Y para que pueda llegar á conocimiento de todos los pueblos hará V. E. se publique en el Boletin oficial de esa provincia y que se divulgue de todos los modos posibles.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva á la brevedad posible darle toda la publicidad necesaria por medio del Boletin oficial de la provincia conforme lo previene S. E. en el preinserto oficio. Dios guarde á V. S. muchos años. Lérida 9 de Julio de 1845.—Francisco Castillon.

Si con el mayor sentimiento he visto las medidas de rigor que han dado lugar en la provincia de Barcelona hombres que llenos de obcecacion y algunos acaso engañados con perfidia por los que se aprovechan de cualquier pretexto para trastornar el orden tambien me queda la dulce confianza de que asi como han justificado los de esta sumision á la ley y respeto á las amonestaciones hechas por mi autoridad procurarán á toda costa no incurrir en la responsabilidad señalada en la inserta Real orden, debiendo los Alcaldes reclamar el auxilio del prestigio de las personas de mas responsabilidad para precaver todo delito y escarmiento y en la precisa inteligencia de que remitan inmediatamente todos los quintos sino quieren sufrir las penas señaladas. Lérida 10 de Julio de 1845.—José Matias Belmar.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público. Zaragoza 11 de Julio de 1845.—Antonio Oro.

Núm. 464.

Universidad literaria de Zaragoza.

Nos D. José Gayan y Fraxno, Doctor en Jurisprudencia, y Rector de la Universidad literaria de Zaragoza.—Por cuanto segun lo literal del artículo 303 título 31 del plan general de estudios de 1824 y posteriores disposiciones, de cada diez grados de Bachiller en cada facultad se ha de conferir uno gratis al estudiante pobre mas sobresaliente en doctrina y conducta: Por tanto y debiendo adjudicarse en el presente curso dos grados de

Bachiller á claustro pleno en jurisprudencia, mandamos fijar el presente edicto, y que se publique en los periódicos para que los que quieran ser opositores á los referidos dos grados de premio, comparezcan ante el Sr. Decano de la facultad en el término de doce dias que finarán el 19 de los corrientes con la competente justificacion de su pobreza, y la de haberse matriculado gratis en alguno de los cursos, y demas calidades prevenidas; pues siendo asi se les admitirá al ejercicio de oposicion, y en otra forma pasado dicho término sin haber comparecido les parará el perjuicio que haya lugar, y finalizará el concurso sin mas citacion ni emplazamiento. Dado en la ciudad de Zaragoza á 7 de Julio de 1845.—Dr. José Gayan, Rector.—Dr. Juan Domingo Cavero, Secretario interino.

Núm. 465.

Nos D. José Gayan y Frasco, Doctor en Jurisprudencia y Rector de la Universidad literaria de Zaragoza.—Por cuanto segun lo literal del artículo 304 título 31 del plan general de estudios de 1824, todos los años en cada facultad, y en filosofía se ha de destinar un grado de Bachiller gratis como premio que se adjudicará al estudiante pobre ó rico mas sobresaliente: Por tanto y hallándonos en el caso de proceder á la adjudicacion de un grado de Bachiller en filosofía, otro á claustro pleno en jurisprudencia, y otro tambien á claustro pleno en medicina correspondientes al presente año, mandamos fijar este edicto, y que se inserte en los periódicos, para que los que quieran ser opositores á dicho grado comparezcan ante los Sres. Decanos de las respectivas facultades en el término de doce dias que finarán el 19 de los corrientes; pues siendo asi, y hallándose habilitados los aspirantes con las calidades prevenidas en dicho plan y órdenes posteriores, se les admitirá al ejercicio de oposicion; y en otra forma pasado dicho término sin haber comparecido, les parará el perjuicio que haya lugar, y finalizará el concurso sin mas citacion ni emplazamiento. Dado en la ciudad de Zaragoza á 7 de Julio de 1845.—Dr. José Gayan, Rector.—Dr. Juan Domingo Cavero, Secretario interino.

Núm. 466.

LOTERIAS NACIONALES.

Aviso. La Direccion general ha dispuesto que el Sorteo que ha de verificarse el dia 23 de Julio próximo, sea de grandes premios, bajo el fondo de 176.000 pesos fuertes, valor de 22.000 billetes á ocho duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en

1.100 premios 131.000 pesos fuertes, en la forma siguiente.

Premios.	Pesos fuertes.
1. . de	25000.
1. . de	12000.
1. . de	8000.
1. . de	4000.
4. . de	8000.
12. . de	12000.
12. . de	6000.
13. . de	5200.
14. . de	2800.
20. . de	2000.
40. . de	3200.
75. . de	4500.
306. . de	15300.
600. . de	24000.
1100.	132000.

Los 22.000 billetes estarán divididos en cuartos, á Cuarenta reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el sorteo se darán al pública las listas impresas de los números que hayan conseguido premio, y por ellas, y por los mismos billetes originales, pero no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan espendido, con la puntualidad que tiene acreditada este establecimiento. Madrid 13 de Junio de 1845.

PARTE NO OFICIAL.

Sociedad médica general de socorros mútuos.—Comision provincial de Zaragoza:—Doña Manuela Redondo, viuda del sócio Don Francisco Abril, profesor de cirugía, que residió en Carriena y Monteagudo de la provincia de Zaragoza y Soria, ha acudido á esta Comision reclamando la pension de viudedad que los estatutos conceden á las que se hallan en su caso.

El D. Francisco Abril se inscribió en la Sociedad, como fundador antes del 15 de Abril de 1836, diciendo haber nacido en Valdecollenas de abajo provincia de Cuenca el dia 17 de Diciembre de 1775 y que por consiguiente tenia 60 años al tiempo de inscribirse en la Sociedad: falleció el dia 23 de Abril de 1845, en Monteagudo.

La Comision provincial publica este anuncio en cumplimiento á lo que se ordena en el artículo 170 de los estatutos, á fin de que si algun sócio tuviese noticia de cualquiera circunstancia contra la esactitud de los datos arriba expresados, ó contra el derecho que Doña Manuela alega para el goce de la pension lo comuniqué en el término de 20 dias, desde la fecha de este anuncio, al secretario que suscribe.

Id. en la junta general de sócios celebrada en 28 del pasado Junio se declaró el dividendo correspondiente al segundo semestre de 1844; y la Comision central, en cumplimiento de lo

prevenido en los estatutos, ha acordado que el pago del citado dividendo se verifique desde el día 1.º de Julio de 1845, con término de tres meses, que concluirán el día 30 de Setiembre del mismo año: lo que se hace saber á todos los socios que hubieren pagado la cuarta parte de cuota de entrada hasta fin de dicho segundo semestre, que son los comprendidos en el espresado dividendo, segun lo mandado en el artículo 82 de los estatutos, para que acudan á hacer el pago de lo que les toque en el mismo por sus respectivas acciones dentro del término de los tres meses referidos: en la inteligencia de que no pagando antes de concluir dicho término perderán todo derecho á la pension, y dejarán de pertenecer á la Sociedad, conforme á lo dispuesto en los estatutos. — La Comision provincial repite este anuncio para conocimiento de los socios de su distrito.

Id. el martes 15 del que rige á las once de la mañana se celebrará junta general de provincia, en la sala donde la Academia celebra sus sesiones sita en el edificio del Refugio. Se anuncia para conocimiento y asistencia de los socios.

Id. Don Juan Francisco Saenz del Castillo, profesor de cirugía, residente en Las Pedrosas provincia de Zaragoza, ha presentado su solicitud pidiendo rehabilitarse. Si alguna persona tuviese noticia de cualquiera circunstancia por la cual no deba ser admitido en la Sociedad, se servirá manifestarlo á esta Comision en el término de 20 dias contados desde la fecha de este anuncio. Zaragoza y Julio 6 de 1845. — De acuerdo de la Comision, Lucio Sanz, Secretario.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares, insertas en el Boletín oficial de esta provincia en el mes de Junio último.

Real orden prorrogando el término para la presentacion de objetos á la esposicion pública, núm. 67.

Constitucion de la Monarquía española, núm. 68.

Real orden mandando S. M. se abstengan los Comisarios, celadores y agentes de policia de imponer multas, núm. 70.

Otra para que sean los Intendentes los que aprueben los repartos de contribuciones número 70.

Otra sobre los derechos que deben pagar los tubos, núm. 70.

Otra para que se estiendan los repartos de contribuciones en papel de sello cuarto, número 71.

Circular de la Direccion general del Tesoro para las clasificaciones de esclaustrados, núm. 71.

Real orden prohibiendo la reimpression de los arenceles judiciales, núm. 72.

Otra haciendo aclaraciones sobre la distribucion de la guardia civil, núm. 73.

Otra sobre sellos de los géneros á su introduccion por las aduanas del Reino, número 73.

Otra sobre convenio con los ayuntamientos para el pago de atrasos decimales, número 76.

Las conduas de boticario y albeiter de la villa de Aranda de Moncayo, en el partido de Ateca se hallan vacantes por resolucion del ayuntamiento, su dotacion consiste la primera en 5000 rs. vn pagados por los vecinos en S. Miguel de Setiembre de cada un año: y la segunda en 25 cahices de trigo, dos partes puro y una de centeno pagados por los que tengan caballerías, en dicha época. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de la misma, francas de porte, hasta el Domingo siete del próximo Setiembre, en cuyo dia se proveerán y enterará de los pactos que han de servir á fin de que los contratados den principio á usar de su facultad desde el 30 del referido mes, dia en que finan los profesores actuales.

El día 20 del corriente y hora de las 10 de la mañana se arrienda por tiempo de seis años el campo de los propios de la villa de Calatorao, llamado de Virillas, cuyo arriendo da principio en el 15 de Agosto próximo, y fina en igual dia del año 1851, el que quiera interesarse en dicho arriendo, podrá presentarse en las casas consistoriales de la misma, en el dia y hora citados, donde se celebrará la subasta.

Reglamentos de Proteccion y Seguridad pública de los años de 1824 y 1844, reimpresso de orden superior, un cuaderno en 8.º Se halla venal en la Imprenta del Boletín oficial, calle del Temple núm. 32, á 4 rs. vn.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los estados para formar los registros de pasaportes, refrendos, y para el de reclamados.

Reglamento para la declaracion de exenciones físicas del servicio militar. Se vende en Zaragoza en la imprenta de este periódico á real de vellon.

Zaragoza: Imprenta Nacional.
Su propietario, Ramon Alvarez.